

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 191374089001-2020-00086-00
DEMANDANTE: LUIS FIDEL MERA FERNANDEZ
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL A. MERA Y OTROS

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALDONO –CAUCA**

Popayán - Cauca, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

Por venir arreglada a derecho la presente demanda **VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA**, radicada bajo partida 191374089001-2020-00086-00, formulada por **LUIS FIDEL MERAL FERNANDEZ**, a través de apoderada judicial, Doctora **ELIZABETH CARDONA FRANCO**, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL A. MERA Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO**, el Juzgado,

CONSIDERA

La demanda se encuentra ajustada a derecho, siendo este despacho competente para asumir su conocimiento en razón a la naturaleza del asunto, la cuantía y el lugar de ubicación del inmueble objeto de la prescripción. Por las razones expuestas el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda para adelantar proceso **VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA**, formulada por **LUIS FIDEL MERA FERNANDEZ**, a través de mandataria judicial abogada **ELIZABETH CARDONA FRANCO**, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL A. MERA Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO**, sobre un predio **RURAL**, ubicado en la vereda **CAMPO ALEGRE**, corregimiento de **SIBERIA** del Municipio de **CALDONO-Cauca**. El inmueble perteneciente al folio de Matricula inmobiliaria **132-15239**, con un área real de **2 HECTAREAS + 4200 METROS CUADRADOS**, y comprendido dentro de los siguientes linderos: **NOR-OCCIDENTE:** Con **HEREDEROS MERA** en 198 metros; **ORIENTE:** Con **RIO OVEJAS** en 47 metros y **ALVARO TOMBE** en 143 metros; **SUR:** Con **AURORA CAMAYO** en 144 metros; **OCCIDENTE:** Con **VIA PUBLICA** en 154 metros, reclamado por esta vía.

SEGUNDO: A la demanda que se admite **DESELE** el trámite señalado para los procesos **VERBALES de MINIMA CUANTIA**, contenido en los artículos 392 del Código General del Proceso, y en especial el de **PERTENENCIA**, consagrado en el artículo 375 ibídem.

TERCERO: INSCRIBASE la demanda en los folios de Matrícula Inmobiliaria No. **132-15239** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao-Cauca. **OFICIESE.**

CUARTO: ORDENESE informar por el medio más expedido de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, por haberse suprimido mediante Decreto 2365 de 2015 el Instituto

Colombiano para el desarrollo rural – INCODER -, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL A MERA** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que consideren tener derecho sobre el bien a prescribir, conforme a lo reglado en el artículo 108 del Código General del Proceso, emplazamiento que se llevará a cabo por una sola vez al día en un medio masivo de comunicación como la radiodifusora USWAL NASA YUWE STEREO de CALDONO-CAUCA, cualquier día de la semana, en las horas correspondientes entre las seis de la mañana (06:00 a.m.) y las once de la noche (11:00 p.m.) en dos lenguas ESPAÑOL Y PAEZ, allegándose la constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de la emisora.

SEXTO: ORDENAR al demandante **LUIS FIDEL MERA FERNANDEZ** instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá que contener los siguientes datos, de conformidad con lo reglado en el numeral 7º del artículo 376 del Código General del Proceso, así:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso.

El nombre del demandante.

El número de radicación del proceso.

El nombre del demandado.

Indicación que se trata de un proceso de pertenencia.

El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso.

La Identificación del predio.

TALES DATOS DEBERÁN ESTAR ESCRITOS EN LETRA DE TAMAÑO NO INFERIOR A SIETE (7) CENTÍMETROS DE ALTO POR CINCO (5) DE ANCHO.

Instalada la valla los demandantes deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. Dicha valla deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por los demandantes, **ORDENESE** la inclusión del contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Oficiese en tal sentido.

OCTAVO: Reconocer personería a la abogada ELIZABETH CARDONA FRANCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 29.177.811 y T.P. 177727 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar a favor de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



GLORIA PATRICIA MEDINA GÓMEZ